



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-07-03-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Ley ibídem, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;
- Que**, el artículo 350 de la Ley ibídem, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo"(...);



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SO-07-03-2018

- Que**, el artículo 36 de la Ley ibídem, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;
- Que**, el artículo 70 de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que los profesores o profesoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que**, el artículo 79 de la Ley ibídem, determina: Del fortalecimiento al talento humano.- El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior”;
- Que**, el artículo 121 de la Ley ibídem, determina: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que**, el artículo 138 de la Ley ibídem, determina: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SO-07-03-2018

internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, determina: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley ibídem, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico.- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.-El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrán derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-07-03-2018

- Que**, el literal c) del artículo 96 del Estatuto ibídem señala entre los Derechos de los Profesores o Profesoras E Investigadores o Investigadoras: (...) c) “acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)”
- Que**, el artículo 3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudios de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.
- Que**, el artículo 36 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE, indica: “Seguimiento y Control: La Dirección de Relaciones Externas será la encargada del seguimiento y control de las obligaciones adquiridas por el becario y la UPSE; por lo que, informará semestralmente al rectorado con copia al vicerrectorado académico, a la Dirección Financiera y a la unidad respectiva, sobre la situación académica y económica del beneficiario”,
- Que**, en sesión extraordinaria N°2 del 18 de julio del 2014, “el Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Becas correspondiente al ejercicio Presupuestario 2014”
- Que**, en la sesión ordinaria N°07-2018 realizada el 06 de diciembre del año 2018, el Consejo Superior Universitario, se analizó memorando N° 103-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con informe emitido por el Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo Procurador de la UPSE, respecto al Contrato de Beca de Estudios de Maestrías y Doctorado del Ing. Freddy Villao Santos, Docente titular de la UPSE.;
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que**, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-07-03-2018

investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y ;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el memorando Nº 103-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con informe emitido por el Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo Procurador de la UPSE, respecto al Contrato de Beca de Estudios de Maestrías y Doctorado del Ing. Freddy Villao Santos, Docente titular de la UPSE.

SEGUNDO: En atención al Informe Técnico RELEXT-UPSE-015-2018 correspondiente al Ing. Freddy Villao Santos, informe jurídico presentado por el Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, mediante oficio Nº 409-P-UPSE-2018, de 07 de noviembre de 2018, y en consideración de estar ante un caso de razones de fuerza mayor evidenciado y al haber obtenido y registrado una maestría en la SENESCYT, como cumplimiento de la obligación contractual, se dispone, dar por terminado el contrato de beca suscrito por el becario., y de existir necesidad de continuar con sus estudios, el postulante deberá postularse en el plan de becas 2019 de la UPSE-

TERCERO: Disponer que la Dirección Financiera elabore una liquidación de los valores devengados por el becario y que esto sea presentado al Consejo Superior Universitario.

CUARTO: Disponer que el presente expediente sea remitido a la Procuraduría de la UPSE, con la finalidad de que se realice un análisis de lo expuesto por la Directora de RELEXT, permitiendo recabar los elementos, e indicios suficientes, que permitan aclarar lo expuesto, ya que presuntamente existiría una aparente falsificación de firmas, inconsistencias y mal uso de instrumentos y documentos públicos, debiendo elaborar un informe para conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al OCAS, Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera y Procuraduría de la UPSE. 





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-07-03-2018

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Becario Ing. Freddy Villao Santos, Docente titular de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

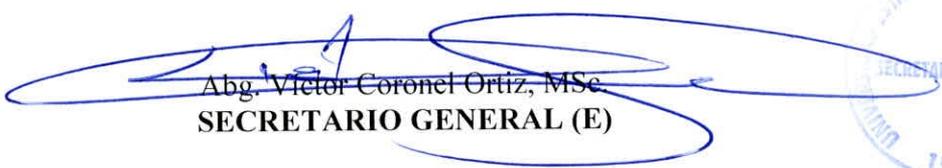
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de diciembre del 2018


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los seis (06) días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

